CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.	20230928-001
CONTRATISTA	CONSORCIO CHK PUERTO
NIT No.	901.757.851-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS KARLO COTES MADERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.118.807.061 DE RIOHACHA
OBJETO	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: "I.E. MARIA MANCILLA SANCHEZ SEDE C (EL CARMEN), I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS, I.E. EUSTORGIO SALGAR, I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO, I.E. SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR	QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($540.329.089), INCLUIDO AIU, COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0623000736 de fecha veintiséis (26) de abril de 2023

ZAKIRA ORELLANO MARIMON, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.429.788, en su condición de SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, según DECRETO de Nombramiento No. 0483 del 03 noviembre 2021, facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto el artículo primero del DECRETO de delegación No. 367 del 30 de Diciembre de 2020 y en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por una parte, y por la otra CONSORCIO CHK PUERTO identificado con NIT No. 901.757.851-9, representado por el señor CARLOS KARLO COTES MADERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.807.061 DE RIOHACHA, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, se obliga a informarlo inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Puerto Colombia. en desarrollo de lo previsto en el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87º de la Ley 1474 de 2011, realizó estudio previo y estudio del sector, por medio de los cuales se determinó la viabilidad de contratar a través de Proceso de Licitación Pública la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: "I.E. MARIA MANCILLA SANCHEZ SEDE C (EL CARMEN), I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS, I.E. EUSTORGIO SALGAR, I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO, I.E. SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"; 2. Que, de acuerdo a los resultados obtenidos con ocasión de los estudios técnicos realizados, el presupuesto oficial del futuro contrato se estableció en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($568.168.539,74), incluido AIU, costos, gastos e impuestos; 3. Que en consideración a las reglas que regulan la modalidad de selección en comento y de acuerdo con lo señalado en la ley, se dispuso la publicación del estudio previo, análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos asociados al proceso, en la página web del portal único de contratación en fecha 31 de mayo de 2022; 4. Que el Municipio de Puerto Colombia a través de la Resolución No. 1203 del 27 de julio de 2023, ordenó la Apertura de la Licitación Pública No. LP003-2023; 5. Que la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo, fueron publicados en el SECOP en fecha 27 de julio de 2023; 6. Que el día veintiocho (28) de julio de 2023, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos previsibles en los términos indicados en el pliego de condiciones; 7. Que el día once (11) de agosto de 2023, se llevó a cabo el cierre del proceso de Licitación Pública No. LP003-2023 recibiéndose un total de veinticinco (25) propuestas que participaron en el presente proceso de licitación pública; 8. Que el día veintinueve (29) de agosto de 2023, se

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

publicó en el SECOP el informe de evaluación de las propuestas, dándose traslado a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles. 9. Que durante el término de traslado se recibieron subsanaciones al presente informe de evaluación; las cuales fueron tenidos en cuenta. 10. Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, de forma virtual se llevó a cabo la Audiencia de adjudicación / apertura de sobre 2 de las propuestas habilitadas en la Licitación Pública No LP003-2023, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación del proceso en los términos indicados en el numeral 2.6. del pliego de condiciones definitivo. 11. Que CONSORCIO CHK PUERTO ocupó el primer orden de elegibilidad; 12.Que de acuerdo a lo anterior, se dio lectura al consolidado final de evaluación (puntaje criterios ponderables), el cual arrojó como resultado que el proponente CONSORCIO CHK PUERTO, cumplió los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo 100 puntos, ocupando el primer (1º) lugar en orden de elegibilidad, y cuya propuesta económica correspondió a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($540.329.089), incluido AIU, costos, gastos e impuestos aplicables al desarrollo del presente contrato, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la Licitación Pública No. LP003-2023. 13. Que, en consecuencia, el comité evaluador recomendó adjudicar el presente proceso al proponente CONSORCIO CHK PUERTO 14. Que mediante resolución No. 1324 de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2023 se adjudicó la Licitación Pública LP003-2023 a CONSORCIO CHK PUERTO Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto ejecutar la "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA CORRESPONDIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: "I.E. MARIA MANCILLA SANCHEZ SEDE C (EL CARMEN), I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS, I.E. EUSTORGIO SALGAR, I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO, I.E. SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en el análisis del sector publicado en el SECOP. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: Corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($540.329.089), incluido AIU, costos, gastos e impuestos. PARÁGRAFO PRIMERO. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por EL CONTRATISTA y entregadas al MUNICIPIO a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA presentó en su propuesta un A.I.U. del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), discriminado así: Administración (A) 23%, Imprevistos (I) del 5% y Utilidad (U) del 5%. PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con el pliego de condiciones EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones, indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. De conformidad con el pliego de condiciones, EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse. PARÁGRAFO QUINTO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. El presente contrato está sujeto a la Contribución Especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la prórroga de la ley 1421 de 2010 a la Ley 110 de 2006, por la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Ley que a su vez fue modificada y prorrogada por la ley 1738 de 2014 dándole una vigencia de carácter permanente según el parágrafo del artículo 8. CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0623000736 de fecha veintiséis (26) de abril de 2023 expedido por Director de Presupuesto del Municipio de Puerto Colombia. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA. INTERVENTORIA. La interventoría del presente Contrato estará a cargo del Interventor Externo, que contratará para tal efecto por el Municipio de Puerto Colombia a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las que se desprendan de la naturaleza y esencia del contrato, las contenidas en la ley 80 de 1993 artículo 4º, y en el pliego de condiciones, el MUNICIPIO, se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 3. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. 6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8. efectuar seguimiento a los Programas de Inversión y Obra, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento del contrato. CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; Además de las que se desprendan de la naturaleza y esencia del contrato, las

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

contenidas en la ley 80 de 1993 artículo 5º, y en el pliego de condiciones, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a: 1. Desarrollar el objeto del Contrato; 2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. 3. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 4. Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 5. Elaborar, suscribir y presentar al Municipio las respectivas Actas parciales de Obra. 6. Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato. 7. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. 8. Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el interventor del contrato. 9. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 10. Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 11. Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la interventoría. 12. Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio. 14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 16. Radicar las facturas de cobro por las actividades ejecutadas y/o ajustes dentro de los plazos convenidos. 17. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 18. Cumplir con las obligaciones del personal contratado en la ejecución del contrato. 19. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 20. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 21. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio de Puerto Colombia. 22. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que pudiera instaurar su personal. 23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 24. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato. 25. Las demás que por ley o contrato le correspondan. 26. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros. 27. Mantener los programas actualizados de manera que en todo momento represente la historia real de lo ejecutado para cada actividad, para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual. 28. EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando los programas de obra y de inversiones actualizados para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta suscrita por el ingeniero residente del CONTRATISTA y el de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obras que no podrá contemplar la disminución de las cantidades de obra programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando fuere necesario actas de modificación de cantidades de obra o modificar el valor o plazo del contrato, ELCONTRATISTA deberá ajustar el programa de obra a dicha modificación, para lo cual deberá someter a aprobación del MUNICIPIO a través del Supervisor del Proyecto con la aprobación de la interventoría, el nuevo programa de obra, previo a la suscripción del documento mediante el cual las partes acuerdan dicha modificación. Constituye causal de incumplimiento del contrato el hecho de que EL CONTRATISTA no ejecute, por lo menos las cantidades de obra previstas en su programa de obra. CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra contratada; 2. Recibir en forma oportuna la información solicitada al MUNICIPIO para la ejecución de contrato. 3. Recibir respuesta a las peticiones presentadas al MUNICIPIO en los términos consagrados por la Ley. CLÁUSULA NOVENA. PROGRAMA DE INVERSIONES OFERTADO Y SUSCRITO POR EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR. Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Obra y/o Programa de Inversiones, suscritos por EL CONTRATISTA, la interventoría y el supervisor del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al programa de inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, previa aprobación de la interventoría, deberá ser presentado para aprobación del supervisor del contrato; tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el interventor o el supervisor del contrato, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Obra y de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga, adición o suspensión. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por la interventoría, previa solicitud del CONTRATISTA aprobado por el Interventor y el supervisor del contrato y se suscribirá el contrato adicional, si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL MUNICIPIO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por ELCONTRATISTA como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA. ACTAS DE OBRA Y AJUSTES. Es el

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

documento en el que EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR dejarán sentadas las cantidades de obra realmente ejecutadas. El valor la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios ofrecidos por el contratista en su propuesta económica, o por los precios acordados entre las partes para los nuevos Ítems que resulten durante el desarrollo del contrato; para la ejecución de los Ítems no previstos se requiere previa aprobación del MUNICIPIO. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que EL MUNICIPIO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ningún documento que no sea de Acta de Entrega y Recibo parcial o definitivo de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. PARÁGRAFO. Las actas de obra deberán presentarse en las oficinas del supervisor del proyecto dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la liquidación de las mismas. Así mismo EL CONTRATISTA deberá radicar en las oficinas de la Secretaria de Hacienda del MUNICIPIO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Se suscribirán actas de recibo parcial de avance de obra hasta un monto del noventa por ciento (90%) del valor del contrato, máximo un acta mensual, para lo cual se deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura. Dichas actas deben incluir medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente; b) Y el diez por ciento (10%) de saldo restante se pagará en un acta final de obra con medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual. PARÁGRAFO. El Interventor contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los documentos presentados por el contratista para el cobro de actas parciales, para emitir su concepto sobre los mismos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución y legalización del contrato, así como los requisitos para el desembolso del anticipo, el MUNICIPIO entregará anticipo del veinte (20%) del valor del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del MUNICIPIO para su entrega, Para la entrega del anticipo se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría vigente. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El MUNICIPIO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DEL ANTICIPO. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario será el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo, aprobado por el MUNICIPIO. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor. PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo, serán reintegrados a la Tesorería del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la secretaria de hacienda del MUNICIPIO. PARÁGRAFO TERCERO. AMORTIZACION. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser verificada por la interventoría y el municipio. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría. PARÁGRAFO CUARTO. EXCEDENTES DE RECURSOS. Si al momento de liquidarse la fiducia o el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del MUNICIPIO en la cuenta que para tal efecto disponga e informará a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. PARÁGRAFO QUINTO. CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. EL CONTRATISTA presentará a la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entienden por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los Ítems tengan precios unitarios pactados. EL MUNICIPIO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la Propuesta. Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo. El MUNICIPIO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicaran para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos, la cual debe ser aprobada previa a la ejecución de las actividades. Cuando sea posible acordar de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL MUNICIPIO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración; o sea, por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puesto al pie de la obra. b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días festivos están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. LP 003-2023. En caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VALLA INFORMATIVA. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y colocar a su costa, la valla de información en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra hasta la entrega y recibo definitivo. EL CONTRATISTA es el responsable del retiro de la valla una vez se termine la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. SEÑALIZACION Y TRANSITABILIDAD DE LA VIA. Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al MUNICIPIO, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado y transitable el sector contratado, deberá guiar el tránsito prevenir a los usuarios y personal de trabajo de los posibles riesgos que se presenten en la vía de construcción. Lo anterior de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA, es el único responsable en el sector contratado de la observación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA, las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL- EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL MUNICIPIO durante el desarrollo del contrato. El ingeniero residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA, y para decidir con el interventor cualquier asunto de orden técnico, ambiental, social y/o administrativo en desarrollo del Contrato. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por ELCONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de estar obligado a esto último, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por ELCONTRATISTA en la forma establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPACTO AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, si no con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005 y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el interventor por esta causa podrá ordenar la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA y serán tramitados por cuenta y riesgo del mismo, de igual forma son requisitos indispensables para que en calidad de constructor pueda iniciar las obras, siempre y cuando ellos sean necesarios. Las demoras y la obtención de los permisos que se requieran no serán causa válida para justificar atrasos o incumplimientos de la obra. PARÁGRAFO. INDEMNIDAD AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga las autoridades ambientales se pagarán directamente por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales, o en caso que se declare la caducidad del contrato, se obliga a pagar al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNCIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del MUNICIPIO, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, seguirán a cargo del CONTRATISTA. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El MUNICIPIO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio de lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del MUNICIPIO, una garantía que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia hasta la liquidación de éste; b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por cuantía equivalente al 100% de la suma establecida como anticipo y con una vigencia hasta la liquidación del contrato; c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras; e) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), por valor asegurado equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de Iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes. PARÁGRAFO CUARTO. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO; así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRIMERA.CADUCIDAD.- El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por La Ley. PARÁGRAFO PRIMERO.- Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO.- Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.- De conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co

INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por EL MUNICIPIO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) El pliego de condiciones, estudios previos, estudio del sector, matriz de riesgos, informe de evaluación y los documentos técnicos publicados en el SECOP; 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos; 4) Registro presupuestal; 5) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única y amparos de que tratan las cláusulas correspondientes del presente contrato y acta de inicio. EL CONTRATISTA deberá cancelar el Impuesto de Timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto se ceñirá al procedimiento que el indique la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO; el incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al MUNICIPIO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del Impuesto de Timbre. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico.

Proyectó: Adolfo Cuadros Alba – Profesional Universitario
Revisó: Jose Acuña Villalba – Asesor Externo

Por Un Nuevo Puerto Colombia
Nit. 800094386-2
Carrera 4 #2-18
(+57) 5 3854473 / (+57) 5 3099327
E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co